



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00157 00
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

CITIBANK COLOMBIA S.A. identificada con Nit. Nro. 860.051.135-4, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. 095841 de 22 de agosto de 2023**, por medio de la cual se resuelven unas excepciones y se ordena seguir adelante con la ejecución.
- **Acto ficto producto del silencio administrativo negativo**, ante la falta de respuesta al recurso de reposición impetrado contra el acto administrativo citado con antelación.

El presente medio de control fue radicado el 19 de diciembre de 2023 y repartido al conocimiento del Juzgado 67 Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Segunda, quien por auto de 22 de marzo de 2024 lo remitió por competencia al Reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá –Sección Cuarta. En consecuencia, el proceso fue repartido a esta sede judicial el 14 de mayo de 2024 (índice 2 Documento 2 Aplicativo SAMAI). Por auto adiado de 24 de mayo de 2024 se rechazó la demanda frente al Mandamiento de Pago contenido en la Resolución

No. 02021-141474 de 20 de septiembre de 2021, por no ser susceptible de control judicial; y se inadmitió la demanda en punto al control de legalidad de la Resolución No. 095841 de 22 de agosto de 2023, para que la parte demandante: eliminara, modificara, aclarara y agregara algunas de las pretensiones de la demanda y aportara nuevo poder también conferido para solicitar la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo negativo frente a la falta de respuesta por parte de la entidad accionada al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 095841 de 22 de agosto de 2023 (índice 3 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índice 5 Aplicativo SAMAI).

Así, observa el Despacho que en la subsanación de la demanda se incluyó la pretensión de nulidad del **Acto ficto producto del silencio administrativo negativo**, ante la falta de respuesta al recurso de reposición impetrado contra la **Resolución No. 095841 de 22 de agosto de 2023**, por medio de la cual se resuelven unas excepciones y se ordena seguir adelante con la ejecución. Por tal motivo, acorde con las previsiones del artículo 164 numeral d, la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando: *“Se dirija contra actos producto del silencio administrativo”*.

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: [https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;);

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

Por último, en razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por CITIBANK COLOMBIA S.A. identificada con Nit. Nro. 860.051.135-4, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y con T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 documento Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 4585297 de fecha 3 de julio de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.	notificacionescitibank@citi.com abogados@lopezasociados.net
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **8 DE JULIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d86766e5e95ae156fb5134eda3aa62db6eb5262e1edfe1d69de92345d77f36**
Documento generado en 04/07/2024 02:59:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>